PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y J.U.D. DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, A SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LLEVE A CABO UNA ESTRICTA REGULACIÓN, ORIENTACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y CONCESIONADO DE TRANSPORTE EN LA DEMARCACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON EL FIN DE ATENDER CON CARÁCTER DE URGENCIA LAS CARENCIAS Y PROBLEMÁTICAS DEL SERVICIO QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS.

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 53, apartado A, numeral 11, y apartado C, numeral 1 y numeral 3, fracciones VIII y XVI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 20, 71, 97, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los artículos 7, fracciones VI, IX y XVII; 9, fracción VIII; 10, fracciones II y VIII; 11, fracciones X, XV y XX; y 45, 46, 48, 49, 69, 70 y 71 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

ANTECEDENTES:

Ejes de conectividad principal

I. **Avenida México**: Es reconocida como la vía de acceso principal y la columna vertebral de la alcaldía. Conecta la zona central con el resto de la Ciudad de México, aunque suele presentar concentraciones vehiculares debido a la actividad comercial y tianguis en ciertas secciones.

II. **Avenida San Jerónimo**: Funciona como uno de los accesos clave desde el Anillo Periférico hacia el interior de la demarcación, facilitando el flujo hacia colonias como San Jerónimo Aculco.

III. **Camino Real a Contreras**: Cruza gran parte del territorio, uniendo los pueblos originarios y sirviendo como alternativa a la Avenida México para el tránsito local.

El transporte público en La Magdalena Contreras se considera, de manera generalizada, ineficiente e insuficiente. Se caracteriza por largas esperas en las paradas, unidades saturadas y obsoletas, falta de cobertura en las zonas

altas y alejadas, así como por la ausencia de sistemas de transporte masivo (Metro o Metrobús) en la demarcación. Por ello, la población depende casi exclusivamente de rutas concesionadas y de un número reducido de unidades de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP).

Estas carencias no se limitan a una molestia o a retrasos: constituyen una problemática estructural que compromete la seguridad vial, la integridad física y la tranquilidad de las usuarias y los usuarios. Por ello, su atención es urgente e impostergable.

Rutas de transporte público y concesionado que circulan por la alcaldía La Magdalena Contreras.

- **Ruta 126 RTP.**
- **Ruta 128 RTP.**
- **Ruta 41.**
- **Ruta 42.**
- **Ruta 66.**
- **Ruta 76.**
- **Ruta 111.**
- **Ruta 112.**

Problemática planteada

Principales problemas de movilidad:

- **Falta de cobertura: Las z**onas altas, como San Bernabé Ocotepec o la cabecera del pueblo de la Magdalena Atlitic, presentan las mayores carencias, lo que obliga a la población a utilizar taxis informales o inseguros.
- **Conectividad limitada:** La falta de conexión directa con sistemas de transporte masivo provoca largos tiempos de traslado hacia el trabajo o los centros de estudio.
- **Orografía y vialidades:** La topografía accidentada y la falta de iluminación dificultan la operación de las rutas de transporte.
- **Inseguridad vial:** El parque vehicular obsoleto y la falta de capacitación de los operadores de rutas concesionadas empeoran la calidad del servicio.
- **Transporte tolerado o pirata:** Existe un uso extendido de transporte informal (taxis pirata).

- **Ineficiencia del transporte público:** Existe la percepción de que el transporte es escaso e ineficiente, con pocas rutas de **RTP;** esto genera retrasos significativos en los traslados hacia las estaciones de Metro cercanas.

- **Impacto de nuevas rutas (RTP):** La ruta 126 de la RTP, que conecta Magdalena Atlitic con el Metro Copilco, beneficia a más de 70 000 habitantes.

- **Conectividad con el Metro: Una** de las principales formas de movilidad de los habitantes de La Magdalena Contreras consiste en trasladarse hacia estaciones de la Línea 3 del Metro, como Copilco, Miguel Ángel de Quevedo o Universidad. El trayecto en transporte público puede tomar, en promedio, alrededor de 40 a 54 minutos.

- **Conflictos viales y peleas:** Aunque en años anteriores se han difundido ampliamente riñas entre operadores de rutas y pasajeros o automovilistas particulares por problemas de tarifas, por el llamado «tortuguismo» (conducir muy lentamente) o por la invasión de carriles, durante 2026 las denuncias ciudadanas recurrentes en redes sociales y chats vecinales de La Magdalena Contreras se han enfocado en exigir mayor supervisión de los choferes debido a las siguientes conductas:

    - Conducción a exceso de velocidad en zonas escolares y curvas cerradas.
    - Falta de respeto a las normas de tránsito locales.
    - Unidades circulando con sobrecupo o en condiciones deficientes de mantenimiento.
    - El uso de teléfonos celulares mientras manejan.
    - El consumo de bebidas embriagantes o drogas de cualquier índole.

Como es de conocimiento de las personas aquí presentes, en los últimos meses se han registrado de manera recurrente accidentes y hechos de violencia vial relacionados con el transporte público en la alcaldía. Algunos han dejado personas lesionadas y, lamentablemente, pérdidas de vidas humanas. A continuación, se mencionan algunos ejemplos:

En junio de 2025, un autobús de la ruta 41 chocó contra la aguja de incorporación de Periférico y Luis Cabrera, lo que dejó varias personas heridas.

A finales de diciembre de 2025, un chofer y su acompañante (cacharpo) de la **ruta 41** agredieron violentamente a una unidad de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) en la avenida Revolución, en la Ciudad de México. El incidente ocurrió cerca de Eje 10 Sur: cerraron el paso a la unidad de RTP, descendieron y rompieron el parabrisas con un objeto metálico, lo que generó pánico entre las personas pasajeras. Esta ruta circula por la demarcación.

En febrero de 2026, un joven perdió la vida tras ser atropellado por una unidad de la ruta 41 en la calle Retama, esquina con Independencia, en San Nicolás.

En abril de 2026, una vagoneta de transporte público chocó contra una camioneta particular en el crucero del Puente del Rosal.

En mayo de 2026, un camión de la ruta 66 se impactó contra la barda del preescolar Tierra Unida.

Esta sucesión de incidentes —que incluye agresiones contra operadores y unidades, choques con personas lesionadas y el atropellamiento mortal de un joven— no constituye hechos aislados, sino que evidencia un patrón recurrente de inseguridad vial asociado directamente con las deficiencias del servicio de transporte público y concesionado en la demarcación. La frecuencia y gravedad de estos hechos evidencian la urgencia de atender la problemática. La omisión o dilación en hacerlo expone de manera continua e innecesaria la vida, la integridad y la tranquilidad de las usuarias, los usuarios, las personas operadoras y las personas peatones de La Magdalena Contreras.

Con base en los antecedentes mencionados y en la problemática aquí descrita:

CONSIDERANDO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Que el **artículo 1.º** establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el derecho a una movilidad segura.

2. Que el artículo **122, apartado A, fracción VI, inciso a)**, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las alcaldías, y que su integración, organización administrativa y facultades se establecerán en la Constitución Política y en las leyes locales. Así mismo, dispone que las alcaldías son órganos político-administrativos integrados por una persona titular de la Alcaldía y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Constitución Política de la Ciudad de México:

3. El artículo **17, apartado A, numeral 3**, establece que los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado en la rendición de cuentas.

4. El artículo **52** establece la naturaleza jurídica de las alcaldías y sus facultades de gobierno y administración.

5. El artículo **53, apartado A, numerales 1 y 2**, confiere al Concejo facultades de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, así como de promoción de medidas que beneficien a la ciudadanía.

6. El artículo **53, apartado A, numeral 11**, establece que las alcaldesas, los alcaldes, las personas concejales y las personas integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, con plena accesibilidad, basados en la honestidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad pública, la atención y la participación ciudadana, y la sustentabilidad. Para ello, adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.

7. El artículo **53, apartado C, numeral 1** establece que "Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos."

8. El artículo **53, apartado C, numeral 3, fracciones VIII y XVI**, establece las siguientes atribuciones del Concejo como órgano colegiado:

   VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

   XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

9. El artículo **49, fracción VII**, establece que incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables, con independencia de las responsabilidades de otra índole o gravedad en que pudiera incurrir;

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

10. El artículo **20** establece, entre otras, las siguientes finalidades de las alcaldías: promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; impulsar la transversalidad de género en las políticas públicas y los programas para erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres; promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de personas con discapacidad y personas mayores, en la vida social, política y cultural de las demarcaciones; e implementar medidas para erradicar progresivamente las desigualdades y la pobreza y promover el desarrollo sustentable, a fin de alcanzar una distribución justa de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución local.

    Asimismo, dispone que las personas titulares de las alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior; obra pública; desarrollo urbano y servicios públicos; movilidad, vía pública y espacios públicos; desarrollo económico y social; cultura, recreación y educación; asuntos jurídicos; rendición de cuentas; protección civil; y participación de pleno derecho en el Cabildo de la Ciudad de México. En el ejercicio de estas atribuciones, deben cumplir las disposiciones aplicables a dicho órgano.

11. El artículo **32** establece las atribuciones de las alcaldías para la planeación y ejecución de programas relacionados con la seguridad ciudadana y la movilidad.

12. El artículo **33** define las facultades de las personas concejales para presentar propuestas y puntos de acuerdo, así como para realizar el control parlamentario de las acciones de gobierno de la alcaldía.

13. El artículo **71** establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de dichas unidades ejercerán las funciones propias de su competencia y serán

responsables del ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en la ley y en los demás ordenamientos jurídicos.

14. El artículo **97** establece que, para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Estas son órganos integrados con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la alcaldía, así como el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos encomendados.

15. El artículo **99** establece que el Concejo podrá nombrar comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno. Asimismo, podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que formule la persona titular de la Alcaldía.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

16. El artículo **4** reconoce el derecho a la movilidad como un derecho humano fundamental.

17. El artículo **5** establece la obligación de las autoridades —incluidas las alcaldías en el ámbito de su competencia— de coordinarse con la Secretaría de Movilidad para garantizar la seguridad vial y el ordenamiento del transporte público.
18. El artículo **15** se refiere a la competencia de la Secretaría de Movilidad para regular el transporte público y destaca la necesaria **coordinación** con las autoridades locales para la vigilancia y el control territorial.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

19. Este ordenamiento establece la responsabilidad de las direcciones generales de Seguridad Ciudadana de las alcaldías de colaborar en la prevención del delito y la siniestralidad vial dentro de sus demarcaciones.

Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

20. El artículo **7, fracciones IX y X,** establece las siguientes atribuciones del Concejo como órgano colegiado:

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

21. El artículo **9, fracción X,** establece que la persona titular de la Presidencia del Concejo, además de las atribuciones previstas en la Constitución local y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

    X. Citar previo acuerdo del Concejo en los términos de la Ley Orgánica y el presente Reglamento a cualquier titular de Unidad Administrativa de la Alcaldía;

22. **El artículo 11, fracciones XV y XVIII,** establece que, además de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, las personas concejales tendrán los siguientes derechos:

    XV. Proponer al Concejo y a las comisiones asuntos para ser considerados en el orden del día. Estos deberán inscribirse con la debida anticipación a la sesión, de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento, o bien con veinticuatro horas de anticipación si el asunto se considera de urgente u obvia resolución.

    XVIII. Solicitar que se convoque a cualquier persona titular de las unidades administrativas para rendir informes o desahogar asuntos de su competencia ante el pleno del Concejo o en sus comisiones, siempre y cuando dicha solicitud sea aprobada por mayoría simple de las personas concejales.

23. El artículo **69** establece que el Concejo podrá organizarse en comisiones ordinarias y especiales, vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

24. El artículo **72** establece que el Concejo podrá crear comisiones especiales para asuntos específicos. El acuerdo de creación señalará su objeto, el número de integrantes y el plazo para realizar las tareas encomendadas. Una vez cumplido el objeto o concluido el plazo, las comisiones se extinguirán mediante acuerdo presentado ante el Pleno.

PRIMERO. Que la movilidad es un derecho humano fundamental que permite el acceso a otros derechos humanos y que el Estado —en todos sus órdenes y niveles— tiene la obligación de garantizar un sistema de

transporte público seguro, eficiente, ordenado, accesible y sustentable para la ciudadanía. Un servicio de transporte deficiente, inseguro o insuficiente no solo afecta la calidad de vida de la población, sino que vulnera este derecho fundamental y expone a las usuarias y los usuarios a riesgos prevenibles.

SEGUNDO. Que en la alcaldía La Magdalena Contreras el transporte público presenta carencias y problemáticas graves, ampliamente documentadas y percibidas por la población: escasez de unidades y rutas; falta de cobertura en zonas altas y alejadas, como San Bernabé o la Magdalena Atlitic; largos tiempos de espera y traslado; unidades saturadas y obsoletas; falta de capacitación de las personas operadoras; proliferación de transporte informal e inseguro; e incidencia de accidentes viales con personas lesionadas e incluso pérdidas de vidas humanas. Esta situación, agravada por la compleja orografía y la ausencia de sistemas de transporte masivo en la demarcación, compromete directamente la seguridad y la tranquilidad de las usuarias y los usuarios, por lo que su atención no admite dilación.

TERCERO. Que la gravedad, frecuencia y recurrencia de los incidentes viales relacionados con el transporte público en los últimos meses —con un saldo de personas heridas y pérdidas humanas— convierten la regulación y el ordenamiento del servicio en una cuestión de seguridad pública y atención urgente. La tranquilidad de la población usuaria y la protección de su integridad física exigen una intervención inmediata y coordinada de las autoridades competentes, a fin de evitar nuevos siniestros y víctimas.

CUARTO. Que es atribución de las unidades administrativas de la alcaldía, en el ámbito de sus competencias, velar por el ordenamiento vial, la movilidad y la seguridad ciudadana. Por tanto, resulta indispensable que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad, la Subdirección de Movilidad y la J.U.D. de Vialidad y Transporte actúen de manera coordinada para gestionar ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) una intervención técnica y legal prioritaria y expedita, que permita la regularización, orientación, organización, control y, en su caso, aprobación de los servicios de transporte en la demarcación, con el objetivo de garantizar la seguridad y la tranquilidad de las usuarias y los usuarios.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Concejo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad, a la Subdirección de Movilidad y a la J.U.D. de Vialidad y Transporte de esta alcaldía para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, soliciten a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) la intervención necesaria para atender las carencias y problemáticas del transporte público y concesionado en la demarcación

La Magdalena Contreras, garantizando en todo momento la seguridad y la tranquilidad de las usuarias y los usuarios. Asimismo, se solicita que en dicho trámite se incluyan, cuando menos, los siguientes puntos:

PRIMERO. Realizar, en un plazo no mayor de treinta días naturales, un diagnóstico actualizado y pormenorizado del estado que guardan las rutas, unidades y concesiones de transporte público y concesionado que circulan en la demarcación. El diagnóstico deberá comprender el número de unidades, su estado físico y mecánico, las condiciones de seguridad, la cobertura por colonia y zona, los horarios de servicio y la identificación de unidades irregulares o sin concesión vigente.

SEGUNDO. Solicitar formalmente a la SEMOVI la regulación, orientación, organización y control de la prestación de los servicios de transporte público y concesionado en La Magdalena Contreras y, en su caso, la aprobación o regularización correspondiente. Lo anterior incluirá la verificación física y mecánica de las unidades, la certificación y capacitación de las personas operadoras, así como la sanción o el retiro de circulación de aquellas unidades que no cumplan con las normas de seguridad vigentes.

TERCERO. Promover, en coordinación con la SEMOVI y las concesionarias, la ampliación de la cobertura del servicio en las zonas altas y alejadas de la demarcación —particularmente en San Bernabé, la Magdalena Atlitic y las colonias que actualmente carecen de rutas formales—, así como el mejoramiento de la iluminación, la señalización y la seguridad de las paradas y los corredores de transporte, a fin de inhibir el uso del transporte informal e inseguro.

CUARTO. Establecer mecanismos permanentes de vigilancia y denuncia ciudadana sobre las unidades y rutas de transporte, así como mecanismos de sanción efectiva frente a prácticas irregulares, agresiones contra usuarias, usuarios u operadores y conductas que pongan en riesgo la seguridad vial.

QUINTO. Rendir un informe periódico —por lo menos cada sesenta días— ante el Pleno de este Honorable Concejo o ante la comisión que para tal efecto se nombre, sobre los avances, resultados y asuntos pendientes de las gestiones realizadas ante la SEMOVI y de las medidas implementadas, hasta que se atiendan las carencias y problemáticas aquí señaladas.

La Magdalena Contreras, Ciudad de México, a 19 de octubre de 2026.

MTRO. PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO
CONCEJAL